

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con treinta y seis minutos del diez de diciembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia UATI N°675/2019 del 9/12/2019, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional, en el brinda respuesta al requerimiento de información.

*Considerando:*

**I.** 1. fecha 30/11/2019 a las 14:38 horas, la ciudadana XXXXXXXXXXXX presentó a por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 818-2019, siendo día y hora inhábil se tuvo como presentada el 02/12/2019 en la cual requirió vía electrónica: “Copia de los Convenios o acuerdos suscritos entre la institución y la OEA 2019. Si los convenios o acuerdos contienen información reservada o confidencia, favor entregar versión publica, respetando el principio de máxima publicidad que establece la LAIP”. (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/818/RAdm/2117/2019(4), del 3/12/2019, en aras de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, se entregó a la peticionaria copia certificada del memorándum con referencia UATI N°663/2019 del 29/11/2019 y copia simple de la “versión pública el Acuerdo de Cooperación, suscrito el pasado 20 de noviembre de 2019”, entre la Corte Suprema de Justicia y la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos”, por constar en los archivos de esta Unidad.

Por otra parte, se admitió parcialmente la solicitud de información únicamente por otros “Convenios o acuerdos suscritos entre la institución y la OEA en el año 2019, la cual se requirió por medio de memorándum UAIP/818/2742/2019(4) del 3/12/2019, dirigido al Jefe Interino de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

**II.** En este apartado, es preciso referirnos a lo informado por el Jefe Interino de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional, respecto a: “...que en los registros de ésta Unidad no existe otro Convenio o Acuerdo suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y la Organización de los Estados Americanos suscrito en el presente año...”.

Ante lo antes expuesto, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, habiéndose constatado la inexistencia de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe al 9/12/2019 en Unidad de Asesoría Técnica Internacional información relacionada con otro Convenio o Acuerdo suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y la Organización de los Estados Americanos suscrito en el presente año...”, es pertinente de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar la inexistencia de la información.

**III.** Finalmente, es importante mencionar lo establecido en el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada”.

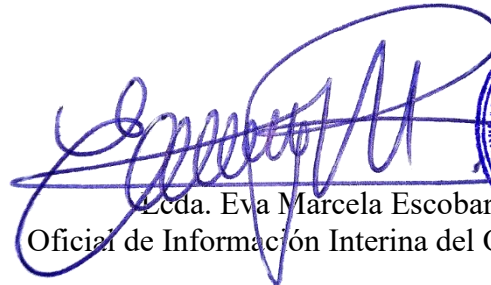
Se reitera que el único Convenio suscrito entre la Organización de Estados Americanos y la Corte Suprema de Justicia en el año 2019, es el que fue entregado a la peticionaria el día 3/12/2019, sin que existan otros a esta fecha, tal como lo informó el Jefe Interino de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional.


Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar al 9/12/2019 la inexistencia de la información relacionada con otro Convenio o Acuerdo suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y la Organización de los Estados Americanos suscrito en el presente año, por las razones señaladas en el considerando II de esta resolución.

2. Entréguese a la señora XXXXXXXX el memorándum con referencia UATI N°675/2019 del 9/12/2019, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional.

3. Notifíquese

  
Lcda. Eva Marcela Escobar  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.